



Auto N°	496
Radicado	05266 31 10 002 2022-00276-00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s)	CLAUDIA PATRICIA CANO FRANCO, en su calidad de representante legal de su hijo S.P.C.
Demandado (s)	DIEGO FERNANDO PEÑA RESTREPO
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGAD

Veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora CLAUDIA PATRICIA CANO FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.757.356, en representación de su hijo menor de edad S.P.C., a través de apoderad judicial, frente al señor DIEGO FERNANDO PEÑA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.560.626, para el cobro de las cuotas de alimentarias y de vestuario causadas desde el mes de septiembre de 2021, acorde con el Acta de Conciliación No. 028 del 18 de mayo de 2021, celebrada ante la Comisaría Cuarta de Familia de Envigado.

### CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad liquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem prescribe que, presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la que aquél considere legal.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor DIEGO FERNANDO PEÑA RESTREPO, a favor de la señora CLAUDIA PATRICIA CANO FRANCO, en representación de su hijo menor de edad S.P.C., a través de apoderado judicial, por las sumas de DOS MILONES TRECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$2.361.820), como capital por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas y vestuario, causadas desde el mes de septiembre de 2021, acorde con el Acta de Conciliación No. 028 del 18 de mayo de 2021, celebrada ante la Comisaría Cuarta de Familia de Envigado.

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que cada una de las obligaciones se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas de alimentación y de vestuario adeudadas desde el mes de agosto y diciembre de 2022 respectivamente, como se detalla en los hechos de la demanda, las cuales se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 Código General del Proceso).

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en debida forma de conformidad con el artículo 291 del Estatuto Procesal.

CUARTO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito a que hubiere lugar, de acuerdo con el artículo 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

QUINTO: NOTIFICAR el presente asunto al señor Agente del Ministerio Público.

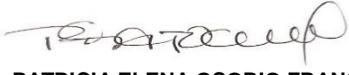
SEXTO: NO SE LIBRA mandamiento de pago ejecutivo por concepto de gastos de odontología, por cuanto el Despacho pidió acreditar la suma de \$141.000 pretendida por la parte ejecutante por dicho concepto, quien allegó una hoja de presupuestos odontológicos, documento que no tiene nombre del paciente, ni de la persona que lo representa; adicionalmente, no se acredita que la progenitora del menor de edad haya cancelado la pretendida suma; en tal sentido, el documento aportado no cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, que requiere que la obligación sea expresa, clara y exigible.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada Diana Marcela Morales Garcés, portadora de la tarjeta profesional No. 212.806 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la ejecutante CLAUDIA PATRICIA CANO FRANCO, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ<sup>1</sup>  
JUEZ

(P)

<p>CERTIFICO:</p> <p>Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 85 Fijado hoy, 28 de octubre de 2022, a las 8:00 a.m. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.</p>  <p><b>PATRICIA ELENA OSORIO FRANCO</b> Secretaria</p>
--

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”